



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 08 de Marzo del 2022

Con la visación de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Logística, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección General de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto;



Que, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, que me designa en el cargo de Directora, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de alcance Regional – Hospital II-2 de Tarapoto, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 25 de Junio del 2020, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, y:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR; LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR PROVEEDOR ÚNICO para la “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE LABORATORIO DE INMUNOHEMATOLOGIA CON EQUIPO COMODATO PARA EL BANCO DE SANGRE DE LA UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 TARAPOTO”, con la empresa **DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.**, con RUC N° **20470358484**, por el monto total de S/. 58,355.00 (Cincuenta y Ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles), a SUMA ALZADA, teniendo como Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; supuesto indicado en el literal e). del artículo 27° de la Ley N° 30225, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la presente al Jefe de la Oficina de Logística efectuar la Contratación Directa, en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia elaborado por el Banco de Sangre Regional, revisado por el Jefe de la Oficina de Logística y aprobado por el Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, y bajo los alcances, requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones para que proceda publicar en el SEACE del OSCE lo que corresponda, bajo estricta responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR; a la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional, disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 - TARAPOTO
M.C Jacqueline L. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 08 de Marzo del 2022

VISTO: La Nota Informativa N° 038-2022-UE-H-II-2-T/ADM, El Informe N° 022-2022-U.E-H-II-2-T/LOG, que el Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto, hace llegar al despacho de la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración del Hospital II-2 Tarapoto, los mismos que contienen la justificación técnica de la procedencia y necesidad de la contratación directa y el Informe Legal N° 0028-2022-U.E-H-II-2-T/OAL y;

CONSIDERANDO:

Que, debemos de tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece en los incisos a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, que: 8.1 "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Así mismo, el artículo 9° de la misma ley N° 30225, provee las responsabilidades esenciales de la siguiente manera: Responsabilidades esenciales, 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2. Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2°;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, establece las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa; siendo que puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indica, inciso e). "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos respecto de ellos";

Por, su parte el literal e). del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa expresa que, para efectos de la contratación directa prevista en el literal e). del artículo 27° de la Ley, se entiende por PROVEEDOR ÚNICO cuando, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un





San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO

N° 117-2022-U.E-H-II-2-T



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 08 de Marzo del 2022

determinado proveedor y se realiza en el mercado peruano;

Ahora bien, estando a que según el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa y siendo que de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101° del mismo Reglamento también establece que el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe técnico el cual para el presente caso concluye que, para la contratación existe solo una empresa denominada DIAGNOSTICO UAL S.A.C., identificada con RUC N° 20470358484, que posee la exclusividad de la marca INMUCOR, la cual cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, por lo que recomienda que el proceso sea realizado por procedimiento de Contratación Directa: lo que se puede deducir del Informe N° 022-2022-U.E-H-II-2-T/LOG mediante el cual la Oficina de Logística solicita la aprobación de dicho informe técnico por estar inmerso dentro de lo aplicable en el literal e)., del artículo 27° de la Ley N° 30225; entonces se daría la procedencia de dicho proceso de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 0028-2022-U.E-H-II-2-T/OAL de fecha 07 de Marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Legal concluye de acuerdo al concreto, se daría la procedencia de Contratación por tipo de procedimiento de Contratación Directa, tal como lo estipula el literal e) del artículo 27° de la Ley y el literal e) del artículo 100° del reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, en ese sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación, considerando lo previsto en el inciso e). del artículo 100° del Reglamento de la ley. De ser así deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 101° y 102° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, para su aprobación y procedimiento, respectivamente;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1441, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, comprendidos en los supuestos del artículo 27°- inciso e) de la Ley, así como también en su artículo 100° " Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, en el Inciso e) "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano."

Que, de conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 0028-2022-U.E-H-II-2-T/OAL de fecha 07 de Marzo del 2022, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto;

